

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43915

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061904

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 6038 del 25 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "PROCESO DE OBTENIÓN DE UN EXTRACTO ESTANDARIZADO DE ALEURITES MOLUCCANA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de abril de 2013 con el No. 10-061904-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EUROFARMA LABORATORIOS S.A. y FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAI, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señalan, en relación con documento D1, que *"...dicho documento no evidencia los problemas de estabilidad que presentan los extractos de Aleurites molucca ni intenta solucionarlos...el documento D1 NO REVELA NI ANTICIPA la presente invención, ya que cada uno de los pasos incorporados en el proceso de la invención tiene un efecto técnico especial sobre el extracto y es...garantizar una estabilidad satisfactoria durante al menos 24 meses."*

En relación con el estudio de nivel inventivo, aseguran que *"...el señor examinador está haciendo un análisis retrospectivo, donde parte del conocimiento de la presente invención para intentar desvirtuar el nivel inventivo de la solicitud bajo estudio..."*

Frente a las enseñanzas de la anterioridad D2, afirman que dicho documento ofrece una solución distinta a la de la presente solicitud, por cuanto utiliza separación en fase sólida del marcador, mientras en la presente solicitud se presenta la separación del marcador mediante partición líquido-líquido y añaden que no hay razón alguna para que dicho documento afecte el nivel inventivo de la presente solicitud.

Finalmente, concluyen afirmando que *"...es evidente que la información de D1 y D2 no hacen que la presente invención sea obvia para una persona versada en la técnica."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43915

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061904

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con la falta de sugerencia de la anterioridad D1, se aclara que la importancia del documento D1 radica en que allí se enseñan extractos alcohólicos e hidroalcohólicos de *Aleurites moluccana* que tienen actividad antinociceptiva y que dichos extractos contienen alfa-amirina y beta amirina (resumen), donde dichos extractos se obtienen mediante extracción después de la maceración de las hojas recolectadas, secadas y partidas, para luego concentrar, es decir, ya se revelaba la existencia de extractos de la planta con actividad analgésica (tabla 1), los cuales se diferencian en su proceso de obtención, debido a que allí no se mencionan las etapas de filtrado y pasterización; entonces, el efecto técnico que le confiere dicha diferencia es un extracto óptimo para ser estandarizado gracias a la presencia del marcador 2-O-ramnosil-swertisina. Por lo tanto, el problema técnico objetivo es la obtención de un extracto óptimo de hojas de *A. moluccana* que contenga 2-O-ramnosil-swertisina, pero dicho problema ya fue solucionado por D2 que revela que el extracto alcohólico de *A. moluccana* contiene 2-ramnosil-swertisina, por lo tanto, la persona versada en la materia en búsqueda de extractos optimizados de *A. moluccana*, procedería a mezclar los extractos alcohólicos e hidroalcohólicos de D1 y adaptar su proceso de extracción mediante sus conocimientos usuales en fitoquímica, con la expectativa de que el extracto final obtenido tuviese el marcador 2-O-ramnosil-swertisina, presente en la fracción alcohólica de la planta. En conclusión, la anterioridad D1 sí es relevante para afectar el nivel inventivo del procedimiento reclamado, pues allí se enseñan los extractos alcohólicos e hidroalcohólicos que se juntan en el extracto de la presente solicitud.

En cuanto al efecto de estabilidad que argumenta el recurrente, queda claro que la persona medianamente versada en la materia conoce que la pasterización y la filtración son operaciones unitarias muy conocidas dentro del mundo de la fitoquímica¹ en procesos de investigación en fitoindustria.

Frente a la posibilidad de un examen retrospectivo, queda claro que antes de la fecha de la anterioridad reclamada el estado de la técnica ya enseñaba los extractos alcohólicos e hidroalcohólicos de *A. moluccana*, donde el extracto hidroalcohólico presenta actividad analgésica (D1, pág. 110 y tabla 1) y el extracto alcohólico tiene el compuesto 2-O-ramnosil-swertisina (D2, pág. 957): por lo tanto, sería obvio juntar los dos extractos para luego filtrar y pasteurizar con el fin de llegar al procedimiento y extracto reivindicado.

¹ Lasmar et Al., "Capacitacao e inovacao tecnológica na fitoindustria no Amazonas", XXIX Enc. Nac.de Eng. De Procucao- Florianopolis, 2004, pág. 4134, tabla1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43915

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-061904

Respecto a las enseñanzas de D2, es pertinente reiterar que su importancia radica en que allí se sugiere la existencia de 2-O-ramnosil-swertisina y swertisina en el extracto alcohólico de *A. moluccana* y, por lo tanto, sería obvio mezclar los dos extractos de D1 para llegar al extracto reivindicado a sabiendas que el marcador se encuentra en el fase alcohólica, que es el problema que se soluciona con la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

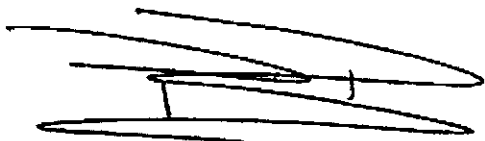
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 6038 del 23 de febrero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad EUROFARMA LABORATORIOS S.A. y FUNDAÇÃO UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAI, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
tum@tumnet.com

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓